



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN PELAYO CÓRDOBA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

San Pelayo – Córdoba, cuatro (04) de agosto de dos mil veinte (2020).

Asunto:	CUMPLIMIENTO DE FALLO DE TUTELA
Accionante:	JORGE LUIS RAMOS FAJARDO
Accionado:	INVIAS
Radicado:	23-686-40-89-001-2020-00083

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, se dará apertura al procedimiento de cumplimiento de tutela previsto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, por lo que se

RESUELVE:

PRIMERO: DAR APERTURA al trámite de cumplimiento de la sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, el 21 de julio de 2020, dentro de la acción de tutela promovida por JORGE LUIS ROMERO FAJARDO, quien actúa en nombre propio, contra la entidad INVIAS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del decreto 2591 de 1991.

SEGUNDO: CONCEDER al doctor JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRÍA, quien funge como representante legal de INVIAS, un término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de su notificación, para que proceda a dar cumplimiento a la sentencia de tutela proferida en segunda instancia por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté, el 21 de julio de 2020. Vencido ese término sin que se verifique el cumplimiento, se dará apertura al trámite incidental de desacato. Comuníquesele.

TERCERO: Notificar el inicio del presente trámite a las partes y Personería Municipal a través de correo electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**ELIANA PATRICIA HUMANEZ PETRO
JUEZ**